



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 633-2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 02 DIC 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Informe Técnico N° 065-2014-GRJ-CEPAD, Constancia de Notificación N° 129-2014-GRJ/CEPAD, R.D.A. N° 709-2014-GRJ/ORAF, Memorando N° 356-2014-GRJ/GGR, Reporte N° 490-2013-ORAF/OASA, Informe N° 006-2014-GRJ/ORAF-OASA-MCLA, Orden de Servicios N° 3121-2012, 1678-2012, 1837-2012, 1836-2012, 1835-2012, 1834-2012, 1833-2012, 1832-2012, 1675-2012, 1668-2012, 1667-2012, 1680-2012, 1674-2012, 1679-2012, 1677-2012, 1676-2012, Reporte N° 1526-2012-GRJ-ORAF-OASA, Reporte N° 1513-2012-GRJ-ORAF-OASA, entre otros, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos fácticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevar un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 709-2014-GRJ/ORAF, de fecha 10 de setiembre del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a don **ROGER GONZALES JURADO**, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley; ello en razón de que, mediante Memorando N° 356-2014-GRJ/GGR, de fecha 01 de abril del 2014, el Gerente General Regional, Ing. Ulises Panéz Beraun, ha remitido todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de aperturar proceso administrativo disciplinario de los funcionarios, que omitieron el trámite oportuno de requerimiento de contratación de servicios y otros, en el marco del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento respectivo. Dicha situación irregular se dió a conocer mediante el Reporte N° 490-2013-ORAF/OASA, de fecha 28 de marzo del 2014, mediante el cual el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, CPC. David Moisés Llanco Flores, remite el Informe N° 006-2014-GRJ/ORAF-OASA-MCLA, de fecha 22 de noviembre del 2013, donde se comunica sobre la existencia de diversas prestaciones de servicios irregulares, debido a que no tuvieron el requerimiento previo a dicha prestación. Las referidas prestaciones de servicios irregulares, tuvieron como fuente, el requerimiento extemporáneo por parte del área usuaria, es decir por parte de don **ROGER GONZALES JURADO**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras en el año 2012, ya que conforme se detallo en la Resolución de Instauración del proceso disciplinario, el área usuaria presidido por el Sub Gerente antes mencionado (año 2012), solicitó el pago de diversos servicios ya efectuados, sin antes haber requerido anticipadamente dichos servicios (Adjuntando la certificación presupuestal debidamente autorizado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y



DOL: 871852  
EXP: 611204



Acondicionamiento Territorial) para que la entidad regional pudiera haberlos vinculado contractualmente a dichos prestadores de servicios, lo cual no ha sucedido en el presente caso. Asimismo, se evidencia que el ex funcionario de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras no habrían acatado las disposiciones dadas por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín (Máximo responsable administrativo del Gobierno Regional), donde a través del Memorando Múltiple N° 418-2011-GRJ/GGR, de fecha 29 de diciembre del 2011, ha dispuesto la prohibición del ingreso de personal sin vinculo laboral o contractual, mandato superior que no fue observado por el procesado, situación que le acarrearía las correspondientes responsabilidades administrativas del caso, lo cual es materia de cuestionamiento en el presente proceso administrativo disciplinario.

Que, en ese orden de ideas, don **ROGER GONZALES JURADO**, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, fue notificado con la Resolución Directoral Administrativa N° 709-2014-GRJ/ORAF, el día 12 de setiembre del 2014, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación N° 129-2014-GRJ/CEPAD, el cual ha sido recepcionado personalmente por el mismo procesado. Por tanto, dicha notificación se dió estricta aplicación del Art. 167 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que establece: "El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal (...)", ello en concordancia con el numeral 21.3 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: "En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia", de donde se colige que la procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo el referido ex funcionario no ha presentado su descargo hasta la fecha, habiéndose vencido dicho plazo señalado por ley (**Dicho plazo vencía el 19 de setiembre del 2014**), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución Directoral Administrativa N° 709-2014-GRJ/ORAF (Art 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo) precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad de dicho procesado, quien en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (año 2012), mediante Reporte N° 2362-2012-GRJ-GRI-SGSLO, Reporte N° 2627-2012-GRJ-GRI-SGSLO, Reporte N° 2630-2012-GRJ-GRI-SGSLO, Reporte N° 2628-2012-GRJ-GRI-SGSLO, Reporte N° 2600-2012-GRJ-GRI-SGSLO, Reporte N° 2580-2012-GRJ-GRI-SGSLO, Reporte N° 2611-2012-GRJ-GRI-SGSLO, Reporte N° 2621-2012-GRJ-GRI-SGSLO, Reporte N° 2626-2012-GRJ-GRI-SGSLO, Reporte N° 2623-2012-GRJ-GRI-SGSLO, Reporte N° 2561-2012-GRJ-GRI-SGSLO y el Reporte N° 2624-2012-GRJ-GRI-SGSLO, vía regularización, solicitó el pago de servicios ya efectuados por el equipo de inspección de las diversas obras que ejecuta el Gobierno Regional Junín, sin antes haber requerido anticipadamente dichos servicios (Adjuntando la correspondiente certificación presupuestal debidamente autorizado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial) para que la entidad regional pudiera haberlos vinculado contractualmente a dichos prestadores de servicios. Asimismo, se concluye que el funcionario de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras no ha acatado las disposiciones dadas por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín (Máximo responsable administrativo del Gobierno Regional), donde a través del Memorando Múltiple N° 418-2011-GRJ/GGR, de fecha 29 de diciembre del 2011, prohibía expresamente el ingreso de personal sin vinculo laboral o contractual, consecuentemente ante tantas negligencias e incumplimientos corresponde imponer a dicho ex funcionario la correspondiente sanción administrativa. Por ultimo, se debe indicar que al momento de imponer la respectiva sanción disciplinaria, esta parte tomara en cuenta la **REINCIDENCIA** del procesado al cometer este tipo de faltas administrativas, lo cual constituye una seria agravante; debido a





que dicho ex funcionario ya ha sido sancionado en dos oportunidades anteriores, tal como se corrobora en la R.D.A. N° 791-2013-GR-JUNIN/ORAF y la R.E.R. N° 200-2014-GRJ/PR.

Que, de los hechos antes descritos se advierte, que don **ROGER GONZALES JURADO**, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, ha cometido faltas administrativas tipificadas en los Inc. d) y m) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: d) La Negligencia en el desempeño de las funciones. m) Las demás que señale la ley"**, ello porque ha contravenido lo dispuesto por los incisos a) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**; en concordancia con lo estipulado en el inciso a) del numeral 14.1 del Art. 14 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y el Memorando Múltiple N° 418-2011-GRJ/GGR. Por tanto, existen evidencias suficientes para sancionar administrativamente al mencionado ex funcionario, en aplicación al Art. 155° del D.S. N° 005-90-PCM.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 065-2014-GRJ-CEPAD, de fecha 03 de noviembre del 2014, recomienda sancionar disciplinariamente al mencionado ex funcionario, en aplicación del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRES DIAS** a don **ROGER GONZALES JURADO**, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley, los cuales están tipificados en los Inc. d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

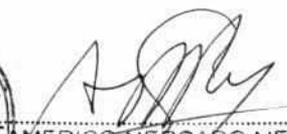
**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demerito del ex funcionario mencionado en el artículo primero, una vez que quede consentida la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y al interesado, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

AMM/PGRJ  
REAP/CEPAD



  
AMERICO MERCADO MENDEZ  
PRESIDENTE (e)  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento fines pertinentes

HYO. 02 DIC 2014

  
Abog. Rodrigo Luya Pérez  
SECRETARIO GENERAL (e)